



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000215AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 3.3

Régimen: 601 General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante: Ingreso

UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0]
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 045 9581179492

VIA DE EMBARQUE

MAURO OLIVERI
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 MEXICO

FACTURA COMERCIAL

SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	464867	CDMX. 2021-01-20T17:25:15
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000014
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago: Interferencia electrónica		OC
Plazo: 0 días		ORD000000488548
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

(0) - FLETE POR COBRAR TRANSPORTES EXPRESS DE LA COSTA SUR

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
14	Caja 6 XBX	7804320182025	50202203	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanc de 750 ml 19 16 3879 9013882 MZN 2019-08-28	6,415.98	0.1600	1,026.56	458.28	6,415.98
4	Caja 6 XBX	7804320442273	50202203	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750 ml 21 16 3879 1000487 MZN 2020-12-30	1,833.14	0.1600	293.30	458.29	1,833.14
2	Caja 6 XBX	7804320404509	50202203	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750 ml 21 16 3879 1000487 MZN 2020-12-30	916.57	0.1600	146.65	458.29	916.57
3	Caja 6 XBX	7804320750187	50202203	Vino Tinto Isla Negra Syrah de 750 ml 19 16 3879 9014753 MZN 2019-09-18	1,374.85	0.1600	219.98	458.28	1,374.85
3	Caja 6 XBX	8410415360729	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 20 43 1333 0000814 VER 2020-07-28	1,789.49	0.1600	286.32	596.50	1,789.49

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Descuento incluido en precio segun convenio

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas 26	IEPS 26.5%	Importe	12,330.03
Piezas	IEPS 30 %	Descuentos	0.00
Otros	IEPS 53 %	SubTotal	12,330.03
	IVA 16 %	Impuestos	1,972.81
	IVA 0 %	Total	14,302.84

CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 84/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000405711808

SELLO CFD:

D3n9nnyxznZfBwWwOwMp1M7vdjHikmrcaFzGU1btz91BDIAHFKUyvdKD3acDPdQ7oCpDxLMPxCCC+8c1MK56ykvCb+ngJ+CKSv2pGJTcW31U/KHCLCLkoddXNHEqKxal5Rd/F19b8Q/MgMTv8b769VBUfUOxJF4E+g/Hlo
dvaGF1LureH9HGA/fSxKcbTPq5JpF+3pZLp/mHndJ763vSEHYzMBKyx31xbwLs7YFKYUcEWHHJ2JIRXz+GK1hu3/KEEzh8cFIEWYK3wScU3B9mU2KmWOGI2QumZEKdsXPqUOS/UX/LKsmTDIHawhy/2alDyGKKuElzW==|00



FOLIO FISCAL: B3411FE1-6D07-4E4E-BA4D-67E3A12BFCEA

EFEECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000405179533

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2021-01-20T17:41:20

SELLO DEL SAT

VO34mY602dhrsQ5Je3cxj4F3AXakgEw71pNPInznDZmNIO8F05IQMsJl4qfOsvXuX6MthKCKQMqnfQxEgQW/4MRHdZcnGCR
Vyn+136ucCPCQCo+62WQScX8lUpZaI2tmxs6DKHADlq4G6NGStz9urraJMV4+5qFzgL2Z0HMz6KdQECWJE2+5pBvKs48Y9lmv
b6C/RnlsZvF+6FvncF/KodCIP5um6w==

CAJAS: 26

PISOS: 1

TRANSPORTE: COSTA SUR

CADENA ORIG
|1.1|B3411FE1-6D07-4E4E-BA4D-67E3A12BFCEA|2021-01-20T17:41:20|LEV031201SE6|D3n9nnyxznZfBwWwOwMp1M7vdjHikmrcaFz
GU1btz91BDIAHFKUyvdKD3acDPdQ7oCpDxLMPxCCC+8c1MK56ykvCb+ngJ+CKSv2pGJTcW31U/KHCLCLkoddXNHEqKxal5Rd/F1
9b8Q/MgMTv8b769VBUfUOxJF4E+g/HlodvaGF1LureH9HGA/fSxKcbTPq5JpF+3pZLp/mHndJ763vSEHYzMBKyx31xbwLs7YFKYUcE
WHHJ2JIRXz+GK1hu3/KEEzh8cFIEWYK3wScU3B9mU2KmWOGI2QumZEKdsXPqUOS/UX/LKsmTDIHawhy/2alDyGKKuElzW==|00

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 1% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERES CONVENCIONALES APLICABLES.

POLIZA.
ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA.
SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLAVE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 24 80 01 57 32 96 87 6
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 189 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 40 17 50 97 95
Santander	65 50 03 84 79 1	07 21 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 02 74 00 81 99 2

Valor declarado
12,300.03



AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, S.A. DE C.V.

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA

CALLE BATALLA DE SILAO, No.53, COL. LEYES DE REFORMA

DELG. IZTAPALAPA CP 09310, TEL 560000-74

R.F.C. AEC900820J4A

FECHA/HORA EMISION

21/01/2021 14:47

R

CARTA PORTE
TRASLADO

69250

REMITENTE	MARINTER, S.A. DE C.V.	Destinatario:	OLIVERI MAURO REMISION
R.F.C.	MAR000216AP7	R.F.C.	NO PROPORCIONADO POR EL CLIENTE REMISION
Direccion:	PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328	Direccion:	CALLE ROCA BLANCA SN
Colonia:	COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430	Colonia:	COL. ZIPOLITE C.P. 70902 TEL. 0459581179492
Ciudad y Edo.	DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440. CDMEX	Ciudad y Edo.	SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA
Recoger en:	BODEGA	Entregar:	MISMO

VALOR DECLARADO:	ND	\$	12,300.00
------------------	----	----	-----------

CANTIDAD	EMBALAJE		PESO	FLETE
13	CAJAS	CON 12 BOTELLAS DE VINO C/U	225	SEGURO MANIOBRAS PEAJE REPARTO ESTADIAS RECOLECCION

LUIS RAUL FACTURA 464867	SUBTOTAL 16 % IVA 4 % RETENCION TOTAL
--------------------------	--

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

AVISO. El Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine, se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio. El "Porteador" deberá entregar al "Remitente" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

A TODOS LOS PROVEEDORES Y CLIENTES DE AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, SA DE CV SE LES INFORMA POR ORDENES DE LA GERENCIA, SE TENDRA QUE PONER VALOR A LA MERCANCIA. NO CORRA RIESGOS, ASEGURE SU MERCANCIA!!!

SEXTA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA. El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA. Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA. El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador", tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA. El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declara y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA TERCERA. En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el "Porteador" pagará la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada, o proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA. Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el "Remitente" deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA. Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA. Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en última instancia a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de México Distrito Federal, para los efectos del cumplimiento, interpretación, ejecución y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole.